PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

Rawson, de octubre de 2020.

VISTO:

Los presentes **«C., D. M. y otros p.s.a. asociación ilicita s/ impugnación extraordinaria»** (Expediente N° 100509 - Año 2019 - Carpeta Judicial N° 6893 - OJ Rawson) donde, a fojas 3044, 3052 y 3065, los defensores públicos de J. C. R., J. A. G. y D. M. I. S., respectivamente, recusaron al ministro Mario Luis Vivas, por sus expresiones vertidas a un medio periodístico, mediante las cuales subrayó el compromiso de jueces, fiscales y peritos en las causas de lavado de dinero procedentes de delitos ligados a la corrupción.

CONSIDERANDO:

Que en la hoja 3134 el juez Vivas expresó que la proposición de los defensores oficiales no tenía andamiaje ni en los hechos ni en la ley, aunque, igualmente, solicitó su apartamiento, en los términos del artículo 76 del Código Procesal Penal.

Que el principio que rige el instituto de la recusación es de carácter excepcional y restrictivo, aplicable a los supuestos taxativamente establecidos (artículos 77 del ceremonial).

Que las manifestaciones del ministro no constituyeron un adelanto de opinión sobre el hecho traído, sino un mero reconocimiento a la labor desempeñada por distintos actores judiciales, que intervinieron -n causas vinculadas con la corrupción que, en definitiva, ubicaron a la Provincia del Chubut a la vanguardia en materia de investigación penal.

Que por ello, la Sala Penal del Superior Tribunal de Justicia;

---------- **RESUELVE:** ----------

1°) Rechazar la recusación del ministro Mario Luis Vivas intentada a fojas 3044, 3052 y 3065, por los defensores públicos de J. C. R., J. A. G. y D. M. I. S., respectivamente (artículo 77 del Código Procesal Penal).

2°) Protocolícese y notifíquese.-

ALEJANDRO JAVIER PANIZZI

LEONARDO PITCOVSKY

ANTE MI

María Fernanda Gregorio
SECRETARIA a/c

REGISTRADA bajo el Nº 49 del Año 2020 CONSTE.-

María Fernanda Gregorio
SECRETARIA a/c